

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 15 de Junio de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se regula el apoyo al desarrollo e implantación de programas de investigación y desarrollo, el apoyo a infraestructuras de centros de investigación y la dinamización de unidades I + D empresariales I.B.184

PREAMBULO

La Comunidad Autónoma de La Rioja posee un tejido industrial suficientemente diversificado y distribuido en sectores industriales que no están sufriendo las convulsiones socioeconómicas de una reconversión traumática. En este sentido La Rioja puede enfocar su futuro industrial con una perspectiva de desarrollo estable. Para ello es necesario que la industria Riojana afronte activamente en los próximos años un reto decisivo: el desafío tecnológico, que está siendo un factor determinante de competitividad industrial a nivel mundial, y que obliga a la industria Riojana a incrementar su capacidad de innovación tecnológica para dar respuesta a una situación cambiante.

Consciente de este reto, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en el marco del plan de innovación tecnológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pretende impulsar un programa de dinamización tecnológica estructurado en torno a tres ejes:

* El apoyo al desarrollo e implementación de proyectos de I+D centrándose fundamentalmente en la investigación aplicada que tenga probabilidad de producir innovaciones con interés para La Rioja, favoreciendo asimismo la implantación industrial de los resultados del proyecto.

* La potenciación de los centros de investigación actualmente existentes, dotándolos de los medios necesarios para que realicen una auténtica labor investigadora, de apoyo a la industria riojana, así como el apoyo a la creación de otros nuevos en áreas realmente importantes para la Rioja.

* La dinamización y desarrollo de unidades de I+D en las empresas, superando la escasa presencia del personal investigador, con el objeto de favorecer la asimilación de tecnologías existentes y el desarrollo de tecnologías propias, como única fórmula para reducir nuestra dependencia tecnológica e incrementar el nivel de competitividad de la Empresa riojana.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

ARTICULO 1º.— FINALIDAD

Las ayudas que se contemplan en la presente Orden tienen como finalidad incentivar la implementación de proyectos de investigación y desarrollo, así como la configuración de una infraestructura de investigación tanto a partir de centros externos como de la dinamización de las unidades de I + D en las propias empresas.

ARTICULO 2º.— BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden los particulares, empresas públicas o privadas, grupos de empresas, organismos, asociaciones y centros de investigación radicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTICULO 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

3.1 Realización de proyectos de I + D entendiéndose como tales el proceso ó conjunto de acciones que comprenden la elección primera de una idea, ensayos de laboratorio, pruebas y otro tipo de actuaciones programadas para conseguir su materialización en prototipos, muestras, plantas piloto, etc que puedan ser susceptibles de una posterior industrialización y comercialización. Tendrán la consideración de subvencionables los siguientes conceptos:

— Instalaciones y equipos necesarios para el proyecto. Se incluirán igualmente los costos de utillajes (moldes, troqueles, etc) necesarios para el proyecto así como los costes de los prototipos.

— Coste del personal que realizará el proyecto.

— Material fungible utilizado en el proyecto.

— Trabajos encargados a centros de investigación ó laboratorios.

— Otros gastos: viajes, planos, libros, solicitud de patentes, etc.

3.2 Implantación de resultados del proyecto de investigación y desarrollo y en concreto las inversiones en activos fijos nuevos que requiera la puesta en marcha de un producto, ó bien la implantación de una nueva línea de proceso que flexibilice la producción, cuando sean el resultado de un proyecto de I + D.

3.3 La adquisición de equipos y material inventariable de laboratorio por centros de naturaleza privada ó pública, asociaciones profesionales ó empresariales.

El centro deberá decidir los servicios a impartir y el compromiso de servicio a cualquier demandante riojano sin ninguna limitación al menos durante 5 años después de la instalación; asimismo deberá indicar el precio que facturará por la utilización de los equipos a los posibles usuarios. La

concesión de las ayudas estará limitada a la no existencia de duplicidad de esos equipos con otros similares existentes en centros o laboratorios de La Rioja y a la demanda real de los servicios que estos equipos puedan prestar a la industria riojana.

3.4 La contratación por las empresas de investigadores ó titulados para la realización de tareas de I + D.

Las empresas beneficiarias deberán tener un proyecto de I + D aprobado por la administración riojana, nacional o comunitaria o en su defecto deberá presentar un plan de innovación que defina claramente las tareas a desempeñar por el investigador contratado. Los gastos contemplados como subvencionables podrán ser los siguientes:

— Salarios y cargas sociales del técnico contratado.

— Gastos de selección de la persona si los hubiera

— Gastos de desplazamiento para trabajar en centros técnicos o realizar un periodo de prácticas en los mismos.

— Costos de cursos de formación del técnico impartidos fuera de la empresa.

Quedan excluidas las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

ARTICULO 4º.— BENEFICIOS

Dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá conceder las siguientes subvenciones a fondo perdido, con la consideración de transferencias de capital:

4.1 Hasta el 15% del presupuesto aprobado para las acciones incluidas en el punto 3.1 del artículo anterior. En el supuesto de colaboración con un Centro Tecnológico el límite de subvención se fijaría en el 25 % del proyecto aprobado.

Cuando se trate de proyectos realizados en centros tecnológicos, en instituciones públicas o por agrupaciones de empresas, de interés general y sin finalidad lucrativa particular, se considerarán proyectos de investigación genérica y podrán recibir hasta un 100% de subvención a fondo perdido. Este tipo de proyectos, que tendrán un carácter excepcional, irán dirigidos fundamentalmente a proyectos de investigación básica, o si fuesen de investigación aplicada que tengan una incidencia en amplios sectores industriales de La Rioja y pueden ser considerados de interés general.

4.2 Hasta el 20% de las inversiones consideradas como subvencionables y reflejadas en el punto 3.2 del artículo anterior.

4.3 Para el fomento de los centros ó laboratorios de naturaleza privada ya existentes u otros de posible creación se podrá subvencionar hasta un 30% del costo total de los equipos y aparatos inventariables de laboratorio. En el caso de que se trate de centros públicos, de asociaciones de empresarios o de profesionales, esta subvención podrá llegar hasta el 60% del costo total de los equipos.

4.4 Subvención de hasta el 60% de los costos de contratación en el primer año y hasta el 50% en el segundo con una subvención máxima anual de 3 millones de pesetas.

ARTICULO 5º.— SOLICITUDES Y TRAMITACION

Con carácter general las solicitudes se presentarán con anterioridad al inicio del objeto subvencionable en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común acompañando la siguiente documentación:

— Tarjeta de Identificación Fiscal

— Escritura de constitución y de la última ampliación de capital inscrita en el Registro Mercantil en el caso de Sociedades

— Estatutos, en el supuesto de Entidades y Asociaciones.

— Impreso normalizado facilitado por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente o documentos exigidos en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, sobre normas Reguladoras del procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en lo relativo al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

— Declaración jurada según anexo I

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de cada ejercicio.

ARTICULO 6º.— PROCEDIMIENTO

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento